



ORDENANZA N° 310-2020-MDSMM

Santa María del Mar, 28 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR:

POR CUANTO

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 063-2020-GATF-MDSMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, por el cual remite el "Proyecto de Ordenanza que aprueba el monto mínimo del Impuesto Predial, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, incentivos por Pronto Pago para el Ejercicio 2021 y la actualización de datos con carácter de Declaración Jurada"; y el Informe N° 098-2020-GAJ/MDSMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; lo que concuerda con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, cuyo artículo 41° referido a la condonación, precisa que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En caso de las contribuciones y tasa dicha condonación también podrán alcanzar al tributo;

Que, en mérito a las normas legales referidas, el Concejo Distrital de la Municipalidad de Santa María del Mar, aprobó la Ordenanza N° 303-2020-MDSMM de fecha 28 de setiembre de 2020, que establece el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2021, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza N° 253-2017-MDSMM, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N°514 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 31 de diciembre de 2017, la misma que fue reajustada con el IPC para el ejercicio fiscal 2019 aprobado mediante Ordenanza N° 260-2018-MDSMM ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 442 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual fue actualizada en función del IPC para el ejercicio fiscal 2020 con la Ordenanza Municipal N° 285-2019-MDSMM, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Acuerdo de Concejo N° 298, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2019.

Que, asimismo el artículo 15° del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial, podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y b) En forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales; que, en este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, mientras que las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, siendo los Arbitrios Municipales de determinación mensual, sin embargo es pertinente establecer las fechas para su cancelación y en concordancia con la Norma XII del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, a mérito de la cual se prevé que: " Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias, deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles", por lo que se hace necesario publicar el calendario de vencimientos;

Que, el Concejo Distrital de la Municipalidad de Santa María del Mar, ha aprobado la Ordenanza N° 307-2020-MDSMM de fecha 28 de octubre de 2020, que establece el monto del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y distribución domiciliaria correspondiente al ejercicio fiscal 2021;

Que, es política de esta gestión edil incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes del distrito de Santa María del Mar, y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos por el pago puntual anual por adelantado de los tributos contenidos en la cuponera de pagos, debiendo establecerse a su vez las fechas de vencimiento de los mencionados tributos para el Ejercicio Fiscal 2021;

Que, mediante Informe N° 063-2020-GATF/MDSMM, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, remite el Informe y Proyecto de Ordenanza para su aprobación, señalando que es oportuno promover el Proyecto de Ordenanza que establece el monto mínimo del Impuesto Predial y las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como incentivar a los contribuyentes del distrito de Santa María del Mar al cumplimiento puntual en el pago de sus tributos del ejercicio 2021, otorgándoles descuentos por el pago anual adelantado, con el fin de cumplir presupuestal y financieramente con las obligaciones de los servicios públicos locales;

Que, con Informe N° 098-2020-GAJ/MDSMM, de fecha 22 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que luego de la revisión y análisis legal del Proyecto de Ordenanza que aprueba el monto mínimo del Impuesto Predial, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, incentivos por Pronto Pago para el Ejercicio 2021 y la actualización de datos con carácter de Declaración Jurada, la misma ha sido elaborado conforme a las normas tributarias, respetando en todo momento la Base Constitucional y el Principio de Legalidad, razón por la que es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago de los tributos para el ejercicio 2021, así como otorgar facilidades a los contribuyentes para que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias; ante ello opina por la procedencia del referido Proyecto de Ordenanza, el cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, de conformidad con los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2021 Y LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto y Finalidad

ESTABLECER el monto mínimo del Impuesto Predial, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, así como el régimen de incentivos por Pronto Pago de dichos tributos en el ejercicio 2021 y establecer la fecha de vencimiento para la presentación de la hoja de actualización de datos con carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Monto Mínimo

ESTABLECER el monto equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1º de enero de 2021, como Impuesto Predial mínimo a pagar para el Ejercicio Fiscal 2021, cuyo monto asciende a S/ 26.40 soles (veintiséis y 40/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO.- Fechas de Vencimiento para el pago del Impuesto Predial

Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2021, serán las siguientes:

Pago al Contado: Hasta el 26 de febrero

Pago Fraccionado:

1ª Cuota	Hasta el 26 de febrero
2ª Cuota	Hasta el 31 de mayo
3ª Cuota	Hasta el 31 de agosto
4ª Cuota	Hasta el 30 de noviembre

ARTÍCULO CUARTO.- Fechas de Vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales

Las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio 2021, serán las siguientes:

1ª Cuota	Hasta el 26 de febrero
2ª Cuota	Hasta el 31 de mayo
3ª Cuota	Hasta el 31 de agosto
4ª Cuota	Hasta el 30 de noviembre

ARTÍCULO QUINTO.- Interés Moratorio

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del Código Tributario en concordancia con la Ordenanza N° 304-2020-MDSMM, mediante la cual se fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a tributos municipales en moneda nacional administrados por la municipalidad, fijada en uno por ciento (1%) mensual.

ARTÍCULO SEXTO.- Declárese de Carácter Obligatorio la Actualización de Datos

El artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin. En la actualidad nuestra base de datos cuenta con registros desactualizados, donde se percibe que existen muchos contribuyentes cuyos domicilios fiscales están desactualizados, compras y ventas no registradas de predios, sucesiones no registradas, predios con: independizaciones, acumulaciones, subdivisiones, anticipos, ampliaciones, demoliciones, aumentos de valor u otros. Los que distorsionan nuestra base de datos y por ende nuestros saldos de cuentas por cobrar que inciden en los estados financieros de nuestra Corporación Edil, razón por la que se hace necesario convocar en forma masiva a los contribuyentes a que actualicen su información en forma voluntaria y no se sientan afectados con los procesos de Fiscalización Tributaria que la administración realizará, por lo que debe Declararse de Carácter Obligatorio la Actualización de Datos de los predios por los contribuyentes o responsables tributarios para la Actualización de la Declaración Jurada de Autoevaluó hasta el 26 de febrero de 2021, el incumplimiento de la presente generará la multa o sanción tributaria correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Régimen de Incentivos por Pronto Pago.

Es política de esta gestión edil incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes del distrito de Santa María del Mar, es por ello que los incentivos que se señalan a continuación se otorgaran siempre y cuando el contribuyente acceda voluntariamente y cumpla con las precisiones señalas en el ARTICULO OCTAVO, aplicándose dicho descuento al insoluto del monto de los arbitrios municipales bajo las siguientes condiciones:

INCENTIVO	DESCUENTO SOBRE EL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS 2021	CONDICIÓN DEL DESCUENTO	FECHA LIMITE DE CANCELACIÓN
A	20%	Cancelación Total Anual del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derecho de Emisión del periodo 2021.	Hasta el 29 de enero de 2021
B	15%	Cancelación Total Anual del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derecho de Emisión del periodo 2021.	Hasta el 26 de febrero de 2021
C	10%	Cancelación Total Anual de los Arbitrios Municipales y Derecho de Emisión del periodo 2020.	Hasta el 28 de febrero de 2020

ARTÍCULO OCTAVO.- Precisiones para la aplicación y acceso a los beneficios por pronto pago.

Los descuentos como incentivos establecidos en la presente Ordenanza son aplicables solo al insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2021, siempre y cuando los pagos se realicen dentro de la fecha límite de cancelación, pagando el total del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derecho de Emisión en forma anual. La aplicación de los descuentos del insoluto de los arbitrios se aplicará al predio o cada uno de sus anexos si los tuviera.

Para acceder al INCENTIVO A y B, es requisito indispensable que el contribuyente cumpla con la cancelación total anual del Impuesto Predial, de los Arbitrios Municipales y del Derecho de Emisión del periodo 2021.

Para acceder al INCENTIVO C, es requisito que los contribuyentes cumplan con el pago anual total de los Arbitrios Municipales y del Derecho de Emisión del periodo 2021 (no incluye pago del Impuesto Predial 2021).

Para el caso de aquellos contribuyentes que cuenten con inafectación, deducción total, o exoneración del Impuesto Predial (pensionistas y/o adulto mayor), también podrán acogerse al INCENTIVO C.

De poseer el contribuyente varios predios y/o anexos declarados, la evaluación del cumplimiento de las condiciones para la aplicación de los incentivos antes descritos se realizará respecto de cada predio y/o anexo por separado.

Para todos los casos, cuando se refiere a la cancelación del Impuesto Predial, se entiende incluido dentro de este concepto el pago del Derecho de Emisión y Distribución respectivos. No podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza quienes no hayan cancelado el Derecho de Emisión correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.- Establecer para el ejercicio 2021 las siguientes exoneraciones:

- a. Exonerar el 100% del insoluto de Arbitrios Municipales 2021, para las instituciones o establecimientos (colegios) dedicados a la educación del sector público nacional, formalmente acreditados.

La presente exoneración alcanzará a los años anteriores que no han sido cancelados hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza. Los pagos fraccionados o a cuenta de los Arbitrios Municipales realizados por estos colegios públicos, no darán derecho a devolución por pago en exceso, indebido o transferencia o compensación de pago tributario.

- b. Exonerar el 100% del insoluto de Arbitrios Municipales 2021, los predios destinados a iglesias, templos, conventos y monasterios de propiedad de entidades eclesiásticas o religiosas. La presente exoneración también será aplicable a los predios con uso de Comisaría.

- c. Exonerar el 100% de los Arbitrios Municipales 2021, respecto a los conceptos de Recojo de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, a los aires sin construir por anexo, debidamente independizados.

ARTÍCULO DECIMO.- De los Recursos Impugnatorios en Trámite.

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, reconsideración o apelación, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos presentados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Derogatoria.

Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.



**SANTA MARÍA
DEL MAR**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

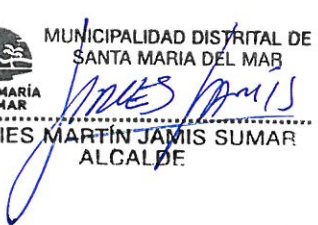
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaría General la publicación de la misma en el diario oficial El Peruano, y su difusión.

SEGUNDA.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, hasta el 26 de febrero de 2021.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA DEL MAR
JIRIES MARTÍN JAMIS SUMAR
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA DEL MAR
SECRETARÍA GENERAL